

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

| | |
|---------------------------|--|
| Usuario conectado: | SUAREZ NELSON Mariano Gabriel - 23335562089@notificaciones.scba.gov.ar |
| Organismo: | JUZGADO DE FAMILIA N° 1 - MORON |
| Carátula: | ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA |
| Número de causa: | 112038 |
| Tipo de notificación: | OFICIO - ACOMPAÑA |
| Destinatarios: | 23335562089@notificaciones.scba.gov.a |
| Fecha notificación: | 8/8/2025 08:36:14 |
| Alta o disponibilidad | 8/8/2025 08:36:20 |
| Firma digital: | Firma válida |
| Firmado y Notificado por: | AGUILERA Emiliano. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 08/08/2025 08:36:16 |
| Firmado por: | AGUILERA Emiliano. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 08/08/2025 08:36:15 MICELI Maria Florencia. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 08/08/2025 08:31:34 SUAREZ NELSON Mariano Gabriel. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/08/2025 12:08:14 |

OFICIO LEY 22.172

Moron - Buenos Aires
04 de Agosto de 2025

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.- DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados: "ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" (Expte. N° 112038), que se tramitan por ante el Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Colon 151, Planta Baja, Sector E, Localidad y Partido de Morón (Edificio de Tribunales), a cargo de la **Dra. María Florencia MICELI; JUEZA SUBROGANTE**, Secretaría a cargo de la **Dra. Pamela Nadia RIERA**, a fin de solicitarle inscriba la sentencia de divorcio dictada en los presentes autos.

El auto que ordena el libramiento del presente, transcripto en su parte pertinente expresa: "**MORON, 09/06/2025 (...) AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados " ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA "**, en trámite por ante este Juzgado de Familia N° 1, venidos en estado de dictar sentencia, de los que: **RESULTA:** 1) Que mediante presentación electrónica de fecha 10-04-2025 presentan en forma conjunta los Sres. ALVAREZ LOPEZ, ITATI CAROLINA, D.N.I. N° 24.601.103 y FRANCO, SIMON GUSTAVO, D.N.I. N° 16.380.129 solicitando el divorcio vincular en los términos del Art. 437 del C.C.C.N. Las partes contrajeron matrimonio el día 14 de FEBRERO de 1995, lo que se acredita con la copia del certificado de matrimonio que luce en la presentación de fecha 10-04-2025. Los peticionantes alegan que de dicha unión nacieron FRANCO Leonardo Sebastian, y FRANCO Joaquin Emanuel, a la fecha mayores de edad. Asimismo, en su libelo de inicio denuncian el último domicilio conyugal , y a fin de dar cumplimiento con el art. 438 del cuerpo normativo mencionado efectúan convenio regulador.- 2) Que por auto de fecha 21/04/2025 se radican las actuaciones ante la Suscripta y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 438 tercer párrafo in fine del C.C.C.N., no habiendo desacuerdo de partes respecto al convenio acompañado y habiendo la misma analizado y evaluado el mismo, verificando que no se perjudica el interés familiar en ninguna de sus cláusulas, se considera cumplido el recaudo del art. citado.- **CONSIDERANDO:** I).- Que los cónyuges han exteriorizado su voluntad y requerido en forma conjunta el divorcio vincular en los términos del art. 437 del C.C.C.N. , y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad han acordado lo más conveniente para regular sus relaciones personales y patrimoniales.- II).- "En el caso de que ambas partes realicen el pedido de divorcio podrán acordar todos los temas y presentar conjuntamente el convenio regulador. Esta será la situación deseable, en donde el rol del juez será únicamente verificar que no se perjudica el interés familiar en ninguna de las cláusulas del convenio (...), dictará sentencia de divorcio y homologará el convenio regulador" (Aída Kemelmajer de Carlucci - Marisa Herrera - Nora Llo veras. Directoras. Tratado de Derecho de Familia. Según el Código Civil y Comercial de 2014. Tomo L.Arts. 401 a 508. Rubinzal Culzoni Editores. Pág. N° 396. Impresión 20 de Noviembre de 2014. Citado en autos K. J. I. y R. M. E. S/ DIVORCIO).- III).- Asimismo, y a fin de evaluar si se han cumplido los requisitos y procedimiento del divorcio establecidos en el art. 438 del C.C.C.N., y en atención a lo manifestado por las partes en su presentación de inicio, entiendo la Suscripta, conforme lo expresado precedentemente, que están dados los presupuestos fácticos para acceder a lo solicitado por los peticionantes.- Que el acogimiento de la acción planteada importa la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día **02 de JULIO de 2021**, fecha denunciada por ambas partes conforme lo establecen los arts. 475 y 480 del C.C.C.N.).- Las costas habrán de imponerse por su orden, .conforme lo acordado por las partes oportunamente. (art. 73 del C.P.C.C.)- Por ello, juzgando definitivamente **FALLO:** 1°) Decretar el divorcio de los Sres. **ALVAREZ LOPEZ, ITATI CAROLINA, D.N.I. N° 24.601.103 y FRANCO, SIMON GUSTAVO, D.N.I. N° 16.380.129** , en los términos y con los efectos previstos en los artículos 437, 438 y concordantes del Código Civil y Comercial (Texto según Ley 26.994).- 2°) Disponiendo la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día **02 de JULIO de 2021** y proceder a la homologación del convenio regulador acompañado en el escrito de inicio en el apartado IV) inc. 1; 2; 3; 4 y 5, (conf. arts. 475 inc. c y 480 del C.C.C.N.)- 3°) Imponiendo las costas en el orden causado (art. 73 del C.P.C.C.)- 4°) Regulando los honorarios del letrado interviniente, **Dr. SUAREZ NELSON, Mariano Gabriel T° XV F. 434, C.A.M en SESENTA (60.-) JUS** por su actuación en la instancia, en particular en razón a los acuerdos formulados en el convenio regulador.- Dicha regulación, con más su adicional de ley e IVA si correspondiere (arts. 2, 9 cap. I, inc. 1 ap. a), m) 45,54 y cc. de la Ley 14967).-23335562089@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** con transcripción del art. 54 de la ley 14967. Firme la presente y previo cumplimiento de la ley de aranceles, expídanse las piezas necesarias para su inscripción.- **REFERENCIAS:** Funcionario firmante: 09/06/2025 12:11:23, IGLESIAS Elsa Margarita. JUEZ --- ".
Se hace saber que el matrimonio se celebró el día 14 de FEBRERO del año 1995, en la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, inscripto bajo el Acta N° 81, Tomo 1 "A" Folio 81, del libro de Actas de Matrimonios del año 1995 del Registro provincial de las personas de la Provincia de MISIONES.
Como recaudo legal se consigna lo siguiente:
Tribunal oficiante: Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Colon 151, Planta Baja, Sector E, Localidad y Partido de Morón (Edificio de Tribunales), a cargo de la **Dra. María Florencia MICELI; JUEZA SUBROGANTE**, Secretaría a cargo de la **Dra. Pamela Nadia RIERA**.

Competencia: el Tribunal es competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de la materia y jurisdicción.

Partes: ALVAREZ LOPEZ, ITATI CAROLINA, D.N.I. N° 24.601.103 y FRANCO, SIMON GUSTAVO, D.N.I. N° 16.380.129

Monto del Juicio: INDETERMINADO.

Objeto: Divorcio.

Autorización: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente el Dr SUAREZ NELSON, Mariano Gabriel, DNI 33.556.208, CUIT 23-33556208-9 y las personas que este designe.

Se deja constancia que la sentencia referenciada en el presente se encuentra firme y consentida.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 9QC5403D



243202933011893904

POSADAS, 22 de agosto de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 1
DEPTO. JUDICIAL DE MORON
MORON – PROV. DE BUENOS AIRES
S / D

Nota N° 1638 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 04 de agosto de 2025, librado en autos caratulados “**Expte. N° 112038 ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO**”. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos tenga a bien indicar a este Registro el correcto año de inicio de las actuaciones, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana Cristina
Raquel
Fecha: 2025.08.22 10:45:41
-03'00'

AAR

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

| | |
|----------------------------------|--|
| Usuario conectado: | SUAREZ NELSON MARIANO GABRIEL - 23335562089@notificaciones.scba.gov.ar |
| Organismo: | JUZGADO DE FAMILIA N° 1 - MORON |
| Carátula: | ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA |
| Número de causa: | 112038 |
| Tipo de notificación: | OFICIO ELECTRONICO |
| Destinatarios: | 23335562089@notificaciones.scba.gov.ar |
| Fecha notificación: | 20/3/2026 09:22:02 |
| Alta o disponibilidad | 20/3/2026 09:22:12 |
| Firma digital: | Firma válida |
| Firmado y Notificado por: | AGUILERA Emiliano. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/03/2026 09:22:11 |
| Firmado por: | AGUILERA Emiliano. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/03/2026 09:22:10 MICELI Maria Florencia. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/03/2026 08:40:04 SUAREZ NELSON Mariano Gabriel. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 16/03/2026 10:16:31 |

OFICIO LEY 22.172

Moron - Buenos Aires
12 de Febrero de 2026

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

S / **D**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados: "ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" (Expte. N° 112038), que se tramitan por ante el Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Colon 151, Planta Baja, Sector E, Localidad y Partido de Morón (Edificio de Tribunales), a cargo de la **Dra. María Florencia MICELI; JUEZA SUBROGANTE**, Secretaría a cargo de la **Dra. Pamela Nadia RIERA**, a fin de **aclarar** respecto a la inscripción de la sentencia de divorcio dictada en los presentes autos.

El auto que así lo ordena transcripto en su parte pertinente dice: "**MORON, 02/02/2026 (...) atento lo solicitado en la presentación a despacho, líbrese oficio aclaratorio a los fines indicados, quedando la confección y diligenciamiento del instrumento ordenado a cargo del peticionante.- (...) FDO. MICELI Maria Florencia - JUEZA**"

Por el presente oficio se aclara el correcto año de inicio de las actuaciones, siendo la fecha de inicio de las presentes actuaciones el día 10/04/2025 conforme fecha interposición de demanda y recepción por receptoría general de expedientes de Morón.

El auto que ha originado el libramiento del presente, transcripto en su parte pertinente expresa: "**MORON, 09/06/2025 (...) AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA "**", en trámite por ante este Juzgado de Familia N° 1, venidos en estado de dictar sentencia, de los que: **RESULTA:** 1) Que mediante presentación electrónica de fecha 10-04-2025 presentan en forma conjunta los Sres. ALVAREZ LOPEZ, ITATI CAROLINA D.N.I. N° 24.601.103 y FRANCO, SIMON GUSTAVO, D.N.I. N° 16.380.129 solicitando el divorcio vincular en los términos del Art. 437 del C.C.C.N. Las partes contrajeron matrimonio el día 14 de FEBRERO de 1995, lo que se acredita con la copia del certificado de matrimonio que luce en la presentación de fecha 10-04-2025. Los peticionantes alegan que de dicha unión nacieron FRANCO Leonardo Sebastian, y FRANCO Joaquin Emanuel, a la fecha mayores de edad. Asimismo, en su libelo de inicio denuncian el último domicilio conyugal, y a fin de dar cumplimiento con el art. 438 del cuerpo normativo mencionado efectúan convenio regulador.- 2) Que por auto de fecha 21/04/2025 se radican las actuaciones ante la Suscripta y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 438 tercer párrafo in fine del C.C.C.N., no

habiendo desacuerdo de partes respecto al convenio acompañado y habiendo la misma analizado y evaluado el mismo, verificando que no se perjudica el interés familiar en ninguna de sus cláusulas, se considera cumplido el recaudo del art. citado.- **CONSIDERANDO:** I).- Que los cónyuges han exteriorizado su voluntad y requerido en forma conjunta el divorcio vincular en los términos del art. 437 del C.C.C.N. , y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad han acordado lo más conveniente para regular sus relaciones personales y patrimoniales.- II).- "En el caso de que ambas partes realicen el pedido de divorcio podrán acordar todos los temas y presentar conjuntamente el convenio regulador. Ésta será la situación deseable, en donde el rol del juez será únicamente verificar que no se perjudica el interés familiar en ninguna de las cláusulas del convenio (...), dictará sentencia de divorcio y homologará el convenio regulador" (Aída Kemelmajer de Carlucci - Marisa Herrera - Nora LLo veras. Directoras. Tratado de Derecho de Familia. Según el Código Civil y Comercial de 2014. Tomo L Arts. 401 a 508. Rubinzal Culzoni Editores. Pág. N° 396. Impresión 20 de Noviembre de 2014. Citado en autos K. J. I. y R. M. E. S/ DIVORCIO).- III).- Asimismo, y a fin de evaluar si se han cumplido los requisitos y procedimiento del divorcio establecidos en el art. 438 del C.C.C.N., y en atención a lo manifestado por las partes en su presentación de inicio, entiende la Suscripta, conforme lo expresado precedentemente, que están dados los presupuestos fácticos para acceder a lo solicitado por los peticionantes.- Que el acogimiento de la acción planteada importa la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día **02 de JULIO de 2021**, fecha denunciada por ambas partes conforme lo establecen los arts. 475 y 480 del C.C.C.N.).- Las costas habrán de imponerse por su orden, conforme lo acordado por las partes oportunamente. (art. 73 del C.P.C.C.).- Por ello, juzgando definitivamente **FALLO:** 1°) Decretar el divorcio de los Sres. **ALVAREZ LOPEZ, ITATI CAROLINA, D.N.I. N° 24.601.103 y FRANCO, SIMON GUSTAVO, D.N.I. N° 16.380.129** , en los términos y con los efectos previstos en los artículos 437, 438 y concordantes del Código Civil y Comercial (Texto según Ley 26.994).- 2°) Disponiendo la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día **02 de JULIO de 2021** y proceder a la homologación del convenio regulador acompañado en el escrito de inicio en el apartado IV) inc. 1; 2; 3; 4 y 5, (conf. arts. 475 inc. c y 480 del C.C.C.N.).- 3°) Imponiendo las costas en el orden causado (art. 73 del C.P.C.C.).- 4°) Regulando los honorarios del letrado interviniente, **Dr. SUAREZ NELSON, Mariano Gabriel T° XV F. 434, C.A.M en SESENTA (60.-) JUS** por su actuación en la instancia, en particular en razón a los acuerdos formulados en el convenio regulador.- Dicha regulación, con más su adicional de ley e IVA si correspondiere (arts. 2, 9 cap. I. inc. 1 ap. a), m) 45,54 y cc. de la Ley 14967).-23335562089@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE** con transcripción del art. 54 de la ley 14967. Firme la presente y previo cumplimiento de la ley de aranceles, expídanse las piezas necesarias para su inscripción.- **REFERENCIAS:** Funcionario firmante: 09/06/2025 12:11:23, IGLESIAS Elsa Margarita. JUEZ --- “.

Se hace saber que el matrimonio se celebró el día 14 de FEBRERO del año 1995, en la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, inscripto bajo el Acta N° 81, Tomo 1 “A” Folio 81, del libro de Actas de Matrimonios del año 1995 del Registro provincial de las personas de la Provincia de MISIONES.

Como recaudo legal se consigna lo siguiente:

Tribunal oficiante: Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Colon 151, Planta Baja, Sector E, Localidad y Partido de Morón (Edificio de Tribunales), a cargo de la Dra. María Florencia MICELI; JUEZA SUBROGANTE, Secretaría a cargo de la Dra. Pamela Nadia RIERA.

Competencia: el Tribunal es competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de la materia y jurisdicción.

Partes: ALVAREZ LOPEZ, ITATI CAROLINA, D.N.I. N° 24.601.103 y FRANCO, SIMON GUSTAVO, D.N.I. N° 16.380.129

Monto del Juicio: INDETERMINADO.

Objeto: Divorcio.

Autorización: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente el Dr SUAREZ NELSON, Mariano Gabriel, DNI 33.556.208, CUIT 23-33556208-9 y las personas que este designe.

Se deja constancia que la sentencia referenciada en el presente se encuentra firme y consentida. Saludo a Ud. muy atentamente.

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:
<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: A3UQ6NU0



240902935012643096

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 10
del mes de ABRIL de 2026, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte
Nº 2342-1-LS oficio Nº 1472272 de fecha

..... bajo el nº 277568 Fº 385

en Expte Nº M2038 ALDINEZ LOPEZ ITATI
Onolima y otro/s al Divorcio

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo; Libro nº 04 Folio 80 Año 2016

Trámite

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial de las Personas

| | | |
|------|------|------|
| 1504 | 81 | 1995 |
| TOMO | ACTA | ARO |

MATRIMONIO

En Posadas - Capital de la Pcia. de Misiones - República Argentina, a 14 de Febrero - Hs. 11.00 de 19 95, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Simón Gustavo FRANCO
 Edad 31 años, profesión comerciante estado soltero
 nacionalidad argentina nacido en Bs. Aires
 domiciliado en _____ Doc. Ident. 16380128
 Hijo de Rogelio FRANCO
 nacionalidad argentina profesión jubilado
 y de Paula Rosa LUQUES
 nacionalidad argentina profesión jubilada
 domiciliados en _____

FRANCO
Simón
Gustavo

con

ALVAREZ
LOPEZ

Itati
Cecolima

Itati Cecolima ALVAREZ LOPEZ
 Edad 17 años, profesión estudiante estado soltera
 nacionalidad argentina nacida en Posadas - Misiones
 domiciliada en Checa 70153 - Posadas Doc. Ident. 84601103
 Hija de León Juán ALVAREZ LOPEZ - L.E. 8589123
 nacionalidad argentina profesión jubilado
 y de Josefa ZEMBRUSKI LC. 4.744.074
 nacionalidad argentina profesión f. de casa
 domiciliados en Checa 193 - Posadas - Misiones

NOTA DE REFER.
PASA AL INDICE
LETRA "G"

Los contrayentes expresan mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Cecilia Isabel WAGNER Doc. Ident. 18666518 Edad 27 años
 Estado casada Profesión f. de casa Domicilio Checabuco 3122 Pdas.
José Leonardo ZEMBRUSKI Doc. Ident. 17958132 Edad 28 años
 Estado casado Profesión comerciante Domicilio Checabuco 3122 Pdas.

Presente los padres de la menor o estén sus consentimientos para este acto. Leída el acto firmen conmigo los contrayentes, los padres de la menor y testigos mencionados.

[Handwritten signatures]
P. Alvarez Lopez
Josefa Zembruski

[Official seal and signature]
JDA A. M. de SEGOVIA
Oficial Salt. de Matrimonio
Prov. de las Personas
Misiones

C

= VINC. DEL FOLIO N° 81 = ACTAN° 81 =

= PROTOCOLIZADO: LIBRO: 04 - FOLIO: 50 - AÑO: 2026 =

Corresponde al Expte. N° 2342-J-25, ^{LEY} Oficio N° 22.172, de Fecha 12-02-2026
 Venido del Juzgado de Familia N° 1, Secretaría UNICA
 Con Asiento en MORON, Provincia BUENOS AIRES, País ARGENTINA
 Autos Caratulados: Expte. N° 12.028/2025, ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA
 ENA N. CIRIOIA, S/DIVORCIO R.R. PRESENTACION CONJUNTA.
 Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Espouses
 FRANCO SIMON GUSTAVO, DNI N° 16.380.189, Y
 ALVAREZ LOPEZ ITATI CAROLINA, DNI N° 24.601.103
 Fecha de Falle: 09 DE JUNIO DE 2025
 Fdo. Dña. FLORENIA MUCELI, Juez P. de 1ª Inst. en el Subj. Dña. PAOLA NADIA RIVERA, Secretario
 Posadas, 14 DE ABRIL DE 2026



[Handwritten Signature]
 EL DIRECTORA
 Jefa Depto. Inspección
 Registro Provincial de las Personas